AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Expediente: COTAIP/577/2019
Recurso de revisión: RR/DAI/2663/2019-PI
Folio PNT: 01129819

Acuerdo Complementario COTAIP/1055-01129819 al Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/867-01129819

CUENTA: En atención al Acuerdo de Admisión del recurso de revisión **RR/DAI/2663/2019-PI**, con relación a la solicitud presentada mediante la Plataforma Nacional de *Transparencia* y/o Sistema Infomex, siendo las **diecinueve horas con diecisiete minutos** del día **seis de junio de dos mil diecinueve**, con número de folio **01129819**; por lo que acorde al marco normativo que rige en materia de Transparencia, en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. ----------**Conste.**

ANTECEDENTES

1.- Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: **"Todos las circulares y correspondencia enviadas por el titular de Coordinación de Promoción y Desarrollo Turistico del Ayuntamiento desde enero de 2019 hasta el dia en que se de contestación a esta solicitud** ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" ... (Sic).** ----------

2.- Para su atención se turnó a la Coordinación de Promoción y Desarrollo Turístico, quien mediante oficio **CPYDT/618/2019**, informó: **"En relación a su petición le informo que se encontró en las bases de datos de esta Coordinación de archivos físicos y electrónicos, un total de dos circulares de enero 2019 a la fecha. No omito manifestar que esta coordinación no ha realizado correspondencia enviada por el titular de esta coordinación." ... (Sic).** Dependencia que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 244, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le correspondió pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. ----------

3.- En consecuencia, con fecha 27 de junio de 2019, se dictó **Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/867-01129819,** mediante el cual se puso a disposición del solicitante la información antes descrita. ----------

4.- Inconforme el solicitante, promovió recurso de revisión **RR/DAI/2663/2019-PI,** en el que el recurrente señala como hechos en los que funda su impugnación: **"en el oficio de respuesta menciona que son dos circulares que se emitieron, sin embargo solo se me hace entrega de la circular 1, falta la 2. Información incompleta" ...(Sic).** ----------

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A TREINTA DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE. ----------

Vistos: la cuenta que antecede **se acuerda**: ----------

PRIMERO. Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: **"Todos las circulares y correspondencia enviadas por el titular de Coordinación de Promoción y Desarrollo Turistico del Ayuntamiento desde enero de 2019 hasta el dia en que se de contestación a esta solicitud** ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" ... (Sic). ----------**

SEGUNDO. El artículo 6° apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4° bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que

debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. ----------

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, con fundamento en el artículo 137 de la ley de la materia, la solicitud de información que en el presente caso nos ocupa, en atención al Acuerdo de Admisión del recurso de revisión **RR/DAI/2663/2019-PI,** se turnó nuevamente a la Coordinación de Promoción y Desarrollo Turístico, quien mediante oficio **CPYDT/761/2019**, informó: **"Se le informa al recurrente que hubo un error involuntario, al mencionar en el oficio número CPYDT/618/2019 de fecha 22 de junio de 2019 que eran 2 circulares, siendo lo correcto 1 circular con el número CPYDT/001/2019 de fecha 30 de enero de 2019, constante de 4 fojas útiles, las cuales muestran sello de recibido de las áreas a las que se les notificó dicho asunto, así mismo se precisa que el documento que se le hace de entrega mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (INFOMEX), se encuentra completa, correspondiente a la circular de número CPYDT/001/2019 de fecha 30 de enero de 2019 la cual es la única que se generó en el mes de enero de 2019." ...(Sic).** Documento constante de una (01) foja útil, que queda a su disposición a través Portal de Transparencia y del estrado electrónico de este Sujeto Obligado, así como, del estrado físico de esta Coordinación de Transparencia, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia no permite mayores notificaciones. Cabe señalar, que de conformidad con lo previsto por el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala: **"Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud."** y ***"La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública."*** *Sirve de apoyo el siguiente: Criterio 9/10* ***"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde 2868/09***

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal". ----------

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. --------

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al interesado insertando íntegramente el presente proveído, a través Portal de Transparencia y del estrados electrónico de este Sujeto Obligado, así como, del estrado físico de esta Coordinación de Transparencia, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia no permite mayores notificaciones, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. ----------

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. ----------

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el M.D. Moisés Acosta García, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los treinta días del mes de julio de dos mil diecinueve. ----------Cúmplase.

Expediente: COTAIP/577/2019 Folio PNT: 01129819
Acuerdo Complementario COTAIP/1055-01129819 al Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/867-01129819

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO

Villahermosa, Tabasco|17 de julio de 2019
OFICIO N.- CPYDT/**761**/2019
Asunto: Respuesta oficio COTAIP/2595/2019
Expediente Núm.: COTAIP/577/2019

LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información Pública.
P R E S E N T E

En atención a su oficio número **COTAIP/2596/2019**, folio PNT 01129819 y expediente número COTAIP/576/2019, referente a lo dictado en autos del recurso de revisión número **RR/DAI/2663/2019-PI,** en el que recurrente señala como hecho en los que funda su impugnación **"en el oficio de respuesta menciona que son 2 circulares que se emitieron, sin embargo solo se me hace entrega de la circular 1, falta la circular 2, información incompleta.", (Sic),** relativo a la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, por el **interesado** con folio PNT: **01129819**, expediente **COTAIP/577/2019** consistente en **"Todos las circulares y correspondencias enviadas por el titular de Coordinación de Promoción y Desarrollo Turístico del Ayuntamiento desde enero de 2019 hasta el día en que se dé contestación a esta solicitud** Otro dato proporcionado para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? **electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"... (sic).....**

Se le informa al recurrente que hubo un error involuntario, al mencionar en el oficio número **CPYDT/618/2019** de fecha **22 de junio de 2019** que eran 2 circulares, siendo lo correcto **1 circular** con el numero **CPYDT/001/2019** de fecha **30 de enero de 2019,** constante de **4 fojas** útiles, las cuales muestran sello de recibido de las áreas a las que se les notifico dicho asunto, así mismo se precisa que el documento que se le hace de entrega mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (INFOMEX), se encuentra completa, correspondiente a la circular de número **CPYDT/001/2019** de fecha **30 de enero de 2019** la cual es la única que se generó en el mes de enero de 2019.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración y aprovecho la oportunidad para mandarles un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

C. SALVADOR MANRIQUE PRIEGO
Coordinador de Promoción y Desarrollo Turístico

CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 - 2021
19 JUL 2019
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

CENTRO
COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO

C.c.p. C. Evaristo Hernández Cruz, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco. Para superior conocimiento.
C.c.p. Archivo/Minutario.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD